

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0261-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/08/2016 Hora: 16:51:32.88 Follos: 0

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 133-0399 del 30 de Junio, el señor **Liberto de Jesús López Duque** identificado con cedula de ciudadanía número 3.360.408, solicito ante esta Corporación **REGISTRO Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PLANTACION FORESTAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 002-10509, ubicado en la vereda Piedra Candela, del Municipio de Abejorral.

Que a través del Auto No. 133-0291 del 6 de mes de junio del año 2016, se dio inicio al trámite de registro y aprovechamiento de plantación forestal, por cumplir con los requisitos establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 29 del mes de julio del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0407 del 17 de agosto del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se extrae lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: *Técnicamente se considera que el registro de la plantación forestal en zona de protección ambiental ubicado dentro del POMCA de la Quebrada Yeguas, propuesto para el predio "LOS PINOS" Ubicado en la vereda Piedra Candela del Municipio de Abejorral, para un turno de 10 años es viable para las siguientes especies.*

Tipo de Sistema Forestal	Nombre Común	Nombre científico	Año de establecimiento	Área plantada (Ha)	Volumen Otorgado (m3)
Regeneración Natural	Ciprés	Cupressus lusitanica	2012	0,013	0
Plantación	Eucalipto	Eucalyptus globulus	2012	1	0
Plantación	Pino	Pinus patula	2012	10	0

4.2 Área viable a registrar y/o aprovechar (ha): 11,5

4.3 Es posible realizar el Registro de la plantación forestal del predio "Los Pinos", ubicada dentro de la zonificación ambiental del POMCA de la Q. Yeguas como Zona de Protección Ambiental en un área de 6,63 ha y una Zona de Desarrollo Económico de 4,92 ha.

Al momento de realizar la cosecha (con un mes mínimo de anterioridad) del material vegetal y a fin de que sea autorizada su movilización, se deberá presentar ante CORNARE el respectivo plan de manejo y aprovechamiento forestal así como la compensación propuesta para el aprovechamiento, una vez aprobado dicho plan, se podrá realizar el aprovechamiento forestal siempre y cuando se realice sobre el área solicitada e inventariada, exceptuando los árboles que se encuentren en zonas de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

retiro para fuentes de agua y con restricción ambiental según el Plan de Ordenamiento Manejo de La Cuenca Ambiental de la Quebrada Yeguas.

5. RECOMENDACIONES:

- Autorizar el permiso de registro de plantación forestal en la zona de protección ambiental según la zonificación del POMCA de la Quebrada Yeguas al señor Liberto de Jesús López Duque, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.360.408, en beneficio del predio "Los Pinos ubicado en la vereda Piedra Cardela del Municipio de Abejorral con folio de matrícula inmobiliaria 002-10509, para las siguientes especies y hectáreas solo bajo el sistema de extracción de entresaca selectiva.

Tipo de Sistema Forestal	Nombre Común	Nombre científico	Año de establecimiento	Área plantada (Ha)	Volumen Otorgado (m3)
Regeneración Natural	Ciprés	Cupressus lusitanica	2012	0,013	0
Plantación	Eucalipto	Eucalyptus globulus	2012	1	0
Plantación	Pino	Pinus patula	2012	10	0

Tipo de permiso	Tipo de plantación	Tala rasa	Entresaca selectiva (persistente)
Registro de plantación:	En zona de protección <u>x</u>	Con recursos del SINA ___	x
Aprovechamiento forestal de plantación	En zona de protección ___	Con recursos del SINA ___	

A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) Predio Los Pinos			
Descripción del punto	X (Metros Oeste)	Y (Metros Norte)	Z (Metros sobre nivel del mar (S.N.M.))
Punto extremo 1	846803,360	1132372,819	2.358
Punto extremo 2	847235,159	1132615,589	
Punto extremo 3	847049,098	1132956,775	

Los planes de manejo forestal que incumplan con lo requerido en los términos de referencia establecido por la Corporación, deberán ser devueltos y solicitar la información complementaria para luego conceptuar sobre el trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

El artículo 2.2.1.1.12.2. Del Decreto 1076 de 2015; Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información:

La norma citada establece para el aprovechamiento; Artículo 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0407 del 17 de agosto del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al registro y el aprovechamiento forestal de bosque plantado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la plantación forestal de propiedad del señor **Liberto de Jesús López Duque** identificado con cedula de ciudadanía número 3.360.408, para las siguientes especies y hectáreas solo bajo el sistema de extracción de entresaca selectiva, ubicada del predio identificado con el F.M.I. No. 002-10509, ubicado en la vereda Piedra Candela, del Municipio de Abejorral, así;

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) Predio Los Pinos			
Descripción del punto	X (Metros Oeste)	Y (Metros Norte)	Z (Metros sobre nivel del mar (S.N.M.))
Punto extremo 1	846803,360	1132372,819	2.358
Punto extremo 2	847235,159	1132615,589	
Punto extremo 3	847049,098	1132956,775	

Tipo de Sistema Forestal	Nombre Común	Nombre científico	Año de establecimiento	Área plantada (Ha)	Volu men Otor gado (m3)
Regeneración Natural	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2012	0,013	0
Plantación	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	2012	1	0
Plantación	Pino	<i>Pinus patula</i>	2012	10	0

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **Liberto de Jesús López Duque** identificado con cedula de ciudadanía número 3.360.408, que al momento de realizar la cosecha (con un mes mínimo de anterioridad) del material vegetal y a fin de que sea autorizada su movilización, se deberá presentar ante CORNARE el respectivo plan de manejo y aprovechamiento forestal así como la compensación propuesta para el aprovechamiento, una vez aprobado dicho plan, se podrá realizar el aprovechamiento forestal siempre y cuando se realice sobre el área solicitada e inventariada, exceptuando los árboles que se encuentren en zonas de retiro para fuentes de agua y con restricción ambiental según el Plan de Ordenamiento Manejo de La Cuenca Ambiental de la Quebrada Yeguas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **Liberto de Jesús López Duque** identificado con cedula de ciudadanía número 3.360.408, que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- El usuario deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: Para la compensación el señor **Liberto de Jesús López Duque** identificado con cedula de ciudadanía número 3.360.408, incluir consideraciones ambientales en el que se detallen las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **Liberto de Jesús López Duque** identificado con cedula de ciudadanía número 3.360.408, que el incumplimiento de lo anterior, dará suspensión del permiso hasta tanto el interesado no entregue la información solicitada o realice las actividades recomendadas.

ARTICULO SEXTO: SE IFNORMA al señor **Liberto de Jesús López Duque** identificado con cedula de ciudadanía número 3.360.408, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de noviembre del 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE ADVERTE al señor **Liberto de Jesús López Duque** identificado con cedula de ciudadanía número 3.360.408, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **Liberto de Jesús López Duque** identificado con cedula de ciudadanía número 3.360.408, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

Dado en el Municipio Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR MUÑOZ SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Asunto: Otorga
Proceso: tramite ambiental
Elaboró: Jonathan E
Referencia: 05002.06.24917

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente